

**9997** ORDEN de 22 de abril de 1974 por la que se adjudican los premios del concurso de la «Fiesta del Libro».

Ilmo. Sr.: Visto el fallo emitido por el Jurado calificador, designado por Orden ministerial de 13 del actual, para discernir los premios anunciados en el concurso convocado por Orden ministerial de 2 de enero último («Boletín Oficial del Estado» del 12 siguiente) con motivo de la celebración de la «Fiesta del Libro».

Este Ministerio, de conformidad con el mismo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Adjudicar el premio de veinticinco mil pesetas, señalado en el apartado 1.º de la Orden de convocatoria, a don Francisco Javier Gorosquieta Reyes, por su artículo titulado «La biblioteca en la educación permanente», publicado en la revista «Hechos y Dichos» correspondiente al mes de marzo de 1974.

Segundo.—Adjudicar el accésit de quince mil pesetas, que igualmente se indica en el apartado 1.º de la Orden de convocatoria del concurso, a doña Carmen Juan Lovera, por su artículo titulado «La biblioteca en la educación permanente», publicado en el periódico «Ideal», de Granada, correspondiente al día 3 de marzo último.

Tercero.—Adjudicar el accésit de diez mil pesetas, que así bien se indica en el apartado 1.º de la Orden de convocatoria del concurso, a don Manuel Revuelta Sañudo, por su artículo titulado «Educación permanente sin bibliotecas?», publicado en el periódico «ABC» correspondiente al día 29 de marzo del corriente año.

Cuarto.—Que las cincuenta mil pesetas, total importe de los premios concedidos, sean libradas, para su abono a los interesados, al Habilitado Pagador central de este Departamento, con cargo al crédito consignado en el número 18.01.471 del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**9998** ORDEN de 25 de abril de 1974 por la que se autoriza a los Institutos Sociales de la Juventud, de Barcelona, y de la Mujer, en Sabadell, para que impartan el Grado 1.º de Formación Profesional en la Familia Sanitaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes presentados por los Institutos Sociales de la Juventud, de Barcelona, y de la Mujer, de Sabadell (Barcelona), en tiempo y forma reglamentarios, de conformidad con lo determinado en la Orden de 5 de julio último («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), y en los cuales, además de las enseñanzas que venían impartiendo, solicitan las del Grado 1.º de Formación Profesional en la Familia Sanitaria;

Teniendo en cuenta que se cumplen todos los requisitos exigidos en la citada disposición y la conformidad de la Junta Coordinadora de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición y, en consecuencia, autorizar a los citados Institutos Sociales de la Juventud, de Barcelona, y de la Mujer, de Sabadell (Barcelona), para que impartan el Grado 1.º de Formación Profesional en la Familia Sanitaria, debiendo inscribir a los alumnos en los Centros oficiales de que actualmente dependan, todo ello con carácter provisional y a reserva de la ordenación definitiva de las enseñanzas de Formación Profesional en la forma prevista en el Decreto 1851/1973, de 5 de julio.

Lo digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de abril de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**9999** ORDEN de 4 de abril de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de octubre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera,

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, Sociedad Anónima», contra las resoluciones dictadas por la Delegación Provincial del Trabajo de Oviedo de diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, y en alzada, por la Dirección General de Ordenación del Trabajo de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las mismas como ajustadas a derecho y, en su virtud, se mantienen tales actos administrativos en todas sus partes y se absuelve a la Administración Pública de la demanda contra ella formulada, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril. Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**10000** ORDEN de 4 de abril de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Victoriano Fernández Marina y otro.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de noviembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Victoriano Fernández Marina y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Victoriano Fernández Marina y don Aurelio Valderrama Parrilla, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y siete sobre clasificación profesional, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución por ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Adolfo Suarez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**10001** RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», y su personal.

Resultando que por la Secretaría General de la Organización Sindical se remitió en 12 de marzo de 1974, a esta Dirección General de Trabajo, el texto del referido Convenio, para su curso a la superioridad, a los efectos del Decreto-ley de 30 de noviembre de 1973, y emitido informe por la Subcomisión de Salarios, el Consejo de Ministros dió su conformidad al Convenio en su reunión del día 5 de abril de 1974.

Resultando que en la materia de su competencia ha sido emitido informe por la Dirección General de Seguridad Social.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado en el Convenio en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973 y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando que adecuándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos contenidos en la Ley y en la Orden citadas y no observándose en él violación a norma de derecho necesario,